

PROSPENDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No.2013-18917 del 14 de Diciembrede 2012 FUD. AI0000931643

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del artículo 156 dela Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, MARISOL OCHOA JARAMILLO con Cédula de Cludadanía No.40781806 rindió declaración ante la Procuraduría del municipio de FLORENCIA del departamento de CAQUETÁ el día 29/mayo/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el día 23/septiembre/2012.

Que declaró el(los) hecho(s)victimizante(s) de **Desaparición forzada** en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de

El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohiben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legitima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicates, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento fortzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.





Hoja número 2 de la Resolución No 2013-18917 del14 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

"Que la señora MARISOL OCHOA JARAMILLO manifestó haber sufrido la desaparición forzada de su esposo Oscar Rosas Sánchez, el día 16 de Diciembre de 1997, en el municipio de Florencia (Caquetá)

Que, se entiende por desaparición forzada será el sometimiento de una persona a la privación de la su libertad cualquiera que sea la forma y con ocasión al conflicto armado, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero

De igual manera al verificar el contexto de la zona a través de las diferentes bitácoras que tiene el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, los reportes de los diarios Nacionales y Locales como verdadabierta.com, junto con los reportes de inteligencia suministrada por el Ejercito Nacional, con relación al comportamiento del orden público del departamento de Caquetá o específicamente en el municipio Florencia, se pudo concluir que efectivamente existe presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo:"(...) La confrontación armada en el departamento del Caquetá está afectando a la población por los riesgos que generan los combates que se desarrollen con interposición de la población civil, por las restricciones al ingreso de alimentos y medicamentos, por los señalamientos como colaboradores de uno u otro grupo armado en contienda, y por la ocupación de bienes civiles protegidos. En este sentido, el Frente Combatientes del Yarí está realizando retaliaciones (amenazas, asesinatos selectivos, y desplazamientos forzados) por la supuesta colaboración de los pobladores con la fuerza pública. En la actualidad, la guerrilla de las Farc persiste en las amenazas contra funcionarlos del nivel local y departamental a quienes ha declarado objetivo de ataque, (...)*. Información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno.

Finalmente y de acuerdo a la revisión realizada en las diferentes bases de datos, herramientas técnicas que se organizan como indicios, específicamente: Organización Electoral - Registraduría General del Estado Civil -, Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud -FOSYGA-, Procuraduría General de la Nación, Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO-, Departamento Nacional de Planeación -DNP-, no se encontraron indicios que desvirtúen o confirmen su declaración.

Por todo lo anterior, se procederá a incluir a la señora MARISOL OCHOA JARAMILLO junto con los miembros de su hogar en el Registro Único de Víctimas -RUV-, toda vez que es viable jurídicamente atendiendo el principio de BUENA FE, enmarcado su situación en lo previsto en el artículo 3° y el artículo 156 y 158 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desaparición forzada**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **MARISOL OCHOA JARAMILLO**, en el Registro Único de Víctimas—RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido *víctima* de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,





Hoja número 3 de la Resolución No 2013-18917 del14 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR a la señora MARISOL OCHOA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No 407818062, junto con los miembros de su hogar en el Registro Único de Víctimas y Reconocer el hecho victimizante, Desaparición Forzada, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a **MARISOL OCHOA JARAMILLO** y a la Procuraduría del municipio de FLORENCIA del departamento de CAQUETÁ. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

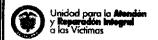
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 14 días del mes de Diciembre de 2012

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Revisó: Aprobación Jurídica: Marxia B. Aprobación Tecnica: Amparo S.





EDICTO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto NOTIFICA la Resolución No. 2013-18917 del14 de Diciembre de 2012, FUD Al0000931643, mediante la cual la DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas de MARISOL OCHOA JARAMILLO con Cédula de Ciudadanía No. 40781806 y en cuya parte resolutiva decidió:

"RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR a la señora MARISOL OCHOA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No 407818062, junto con los miembros de su hogar en el Registro Único de Víctimas y Reconocer el hecho victimizante, Desaparición Forzada, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

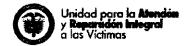
ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a MARISOL OCHOA JARAMILLO y a la Procuraduría del municipio de FLORENCIA del departamento de CAQUETÁ. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tornó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aténdiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 14 días del mes de Diciembre de2012

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el presente edicto en lugar público del/de la del centro en la Cra 7A No 18- 146 Brr. Buenos Aires - Terminal De notificar a MARISOL OCHOA JARAMILLOcon Cédula de Ci	Transportes, Segundo Piso	Locales 200 Y 201	,para
(10) días hábiles, hoy () del mes de	de siendo la	s Ocho (8:00) A.M.	
NOTIFICAD		, ,	
CONSTANCIA DE DE	SFIJACIÓN:		
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, s mes de siendo las Seis (6:00) P	•) hoy () de
NOTIFICA	DOB.		



F-OAP-018-CAR

Radicado No. 20135101589611 Fecha: 17/febrero/2013

Bogotá, 14 de Diciembre de 2012.

MARISOL OCHOA JARAMILLO Cédula de Ciudadanía40781806 Cra. 9A No. 5A - 95 CAQUETÁ - FLORENCIA Telefonos:0 - 3112083161 Radicado No. 20135101589611

Asunto: Citación Notificación Personal - Resolución No. 2013-18917del14 de Diciembre de 2012.

Atentamente me permito solicitarle que se acerque a las oficinas del centro regional de atención de Florencia -Caquetá ubicado en la Cra.. 7A No 18- 146 Brr. Buenos Aires - Terminal De Transportes, Segundo Piso Locales 200 Y 201 donde deberá notificarse personalmente de la Resolución No. 2013-18917del 14deDiciembrede 2012, "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Se le informa que de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, la notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación.

NOTA: Si ya fue notificado de dicha resolución, favor hacer caso omiso a la presente.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Aprobación Juridica: Mande B.

Aprobación Tecnica: Amparo S.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 Conmutador: (571)587 7040 Ext. 0

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Bogotá D.C

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55 Bogotá D.C

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, república de Colombia, siendo el día 13 de junio de 2019, yo, JULIETA JARAMILLO OROZCO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.782.722 de Florencia de profesión u oficio médico veterinario, estado civil separada domiciliado en la ciudad de Florencia Caquetá residiendo en el barrio villa Mónica celular 3213745054 DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

<u>SEGUNDO</u>: Declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente: que conocí en vida al señor OSCAR DONALL ROSAS SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.634.329 de Florencia (Q.E.P.D), que doy fe que el señor OSCAR DONALL ROSAS SÁNCHEZ, nuestro trato fue por más de 6 años hasta el día de su desaparición, convivio con MARISOL OCHOA JARAMILLO identificada la cedula de ciudadanía No. 40.781806 en unión libre durante el periodo de (3) años y tiene (2) hijas Valentina Rosas Ochoa y Natalia Rosas Cárdenas.

<u>TERCERO</u>: Manifiesto que la presente declaración la hago de forma voluntaria y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar o corregir o enmendar. Por lo tanto, otorgo la declaración acá rendida con mi FIRMA.

<u>CUARTA:</u> Manifiesto que conozco del contenido del Art. 33 de la constitución política y el Art 442 del código penal, que en su orden establece: "Artículo 33, nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil...", ... artículo 442 Falso testimonio. El que en su autoridad competente falta a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de (6) a (12) años..."

El déclarante,

JULIETA JARAMILLO OROZCO
C.C 40 782 722.
Celular:

Dirección 321 374 8054

cra 13 calle 15/6 abenaos del copter.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Florencia Departamento del Caguetá, república de Colombia. siendo el día 13 de junio de 2019, yo, PAOLA ANDREA AGUDELO RUEDA. persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.078.335 de Florencia de profesión u oficio tecnóloga en administración tributaria, estado civil soltera domiciliado en la ciudad de Florencia Caquetá residiendo en el barrio Juan XXIII celular 3202278414 DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siquiente:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente: que conocí en vida al señor OSCAR DONALL ROSAS SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.634.329 de Florencia (Q.E.P.D), que doy fe que el señor OSCAR DONALL ROSAS SÁNCHEZ, nuestro trato fue por más de 6 años hasta el día de su desaparición, convivio con MARISOL OCHOA JARAMILLO identificada la cedula de ciudadanía No. 40,781806 en unión libre durante el periodo de (3) años y tiene (2) hijas Valentina Rosas Ochoa y Natalia Rosas Cárdenas.

TERCERO: Manifiesto que la presente declaración la hago de forma voluntaria y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar o corregir o enmendar. Por lo tanto, otorgo la declaración acá rendida con mi FIRMA.

CUARTA: Manifiesto que conozco del contenido del Art. 33 de la constitución política y el Art 442 del código penal, que en su orden establece: "Artículo 33, nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil...", ... artículo 442 Falso testimonio. El que en su autoridad competente falta a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de (6) a (12) años..."

El declarante.

DA AIDRA ACIROZ PAOLA ANDREA AGUDELO RUEDA

C.C 40048335

Celular: 3202278414. Dirección Calle 16-6-60

PISCALIA GENERAL DE LA NACION PISCALIA REGIONAL DELEGADA ANTE EL GAULA UNIDAD INVESTIGATIVA POLICIA JUDICIAL

.002

DENUNCIANTE CARLOS EVER ROSAS SANCHEZ

IDENTIFGICACION C.C. No 17.639.492 De Florencia caquetá.

DIRECCION

CARRERA 12 No 9 - 51 Barrio Juan XXIII Florencia.

DELITO

SECUESTRO EXTORSIVO

AFECTADO

OSCAR DONALD ROSAS SANCHEZ

1998, 9 đe Florencia caquetá, hoy siendo Enero aproximadamente las 10:45 horas aproximadamente se hizo presente en la oficina de la Unidad Investigativa de Policia Judicial del GAULA Rural Caquetá el señor CARLOS EVER ROSAS SANCHEZ, , manifestando su deseo de formular denuncia Penal en contra de RESPONSABLES por el presunto delito de SECUESTRO EXTORSIVO, por tal motivo el suscrito Jefe de la Unidad en presencia de su Secretario y previas las formalidades de los Art. 26 y 285 del C.P.P e imposición de los Art. 166 y 167 del C.P, se tomó el juramento de rigor , por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a denunciar.

PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales , CONTESTO: Me llamo como quedó al comienzo de la diligencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.639.492 de Florencia Caquetá, natural de Firavitovsa Boyacá, vecino de Florencia Caquetá, estado civil soltero, profesión u ocupación comerciante, grado de instrucción Profesional / Universitario (Contador) PREGUNTADO : Bajo la gravedad del juramento , sirvase hacerle al Despacho un relato claro, preciso de los hechos que son materia de su denuncia. CONTESTO: La denuncia que formulo es por el secuestro de mi hermano OSCAR DONALD ROSAS, que ocurrió el dia 16 de diciembre de 1997 aproximadamente a las 08:00 horas en el sítio ubicado en la vía que conduce a San Antonio de Atenas Caquetá, el vehículo en que se movilizaba mi hermano era una Toyota doble cabina color verde de placas NVO:591 , fué abandonado entre San Antonio de Atenas y Santana-de las Hermosas Caqueta, en una mina de asfalto, la camioneta fué recuperada por nosotros y la tenemos actualmente acá en Florencia, dos dias despues recibí un comunicado mediante una carta en la cual se autodenominaban como: EL GRUPO AUTODEFENSAS CAMPESINAS CONVIVIR unidad con el grupo alias MENESES. y que tenían en poder a mi hermano OSCAR DONALD ROSAS. Este primer comunicado lo recibieron en el almacén BOOSI dos dias despues del secuestro, llegó por medio personal, la segunda comunicación escrita fué dejada por debajo de la puerta de la residencia ubicada en en el mismo almacén BOSSI y nos informan que estemos saliendo a la radio comunicación interna de los secuestradores todos los dias a las 3:30 P.M y 5:00 P.M. de lo cual yá hemos tenido contacto con estas personas en unas cuatro ocasiones.

and the same of th
REPUBLICA DE COLOMBIA
THE A DESCRIPTION OF THE STATE
Florengia (Gaousta)
JOSAN SANCHEZ
Ower Donall
16-5a-1962-Sognauso(Boy.)
L-76
Minute
10 7-Dio-80-Rest 1-Jun-86 10
Total of severan
HO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DILIGENCIA DE AUTENTICACIUN

EL NOTARIO L. BEL CIRCULO DE FLUNENCIA IL AU, TESTIFIGA QUE LA PRESENTE POTOCOPIA CUINI IDI EXACTAMENTE CON EL DECINAL QUE TUVI DISTA.

1 2 SEP 1931

FLORENCIA

DR. HERSELA STENAS CORREA MOTARIO





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1974
MORELIA
(CAQUETA)
LUGAR DE

SEXO -

LUGAR DE NACIMENTO

1.62 O+
ESTATURA G.S. RH

25-NOV-1994 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION PLAN SERVICIONAL CONTROL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00541479-F-0040781806-20140127

0036916298A 1

1972724714